

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL

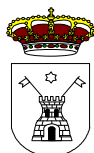
●

**ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE
REGULA LA TASA POR PRESTACION DEL
SERVICIO DE AUTORIZACION DE
UTILIZACION DE SEÑALES DE TRAFICO DE
PROPIEDAD MUNICIPAL POR
PARTICULARES.**

Aprobación provisional: 27 de octubre de 2.004. (modif.. 25 de octubre de 2011)

Aprobación Definitiva: 17 de diciembre de 2.004. (modif.. diciembre de 2.011)

Publicación aprobación definitiva en BOP: nº 192 de 27 de diciembre de 2004
(modif.. BOP nº de de diciembre de 2011)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CÓRDOBA)

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE SEÑALES DE TRAFICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL POR PARTICULARES.

Artículo 1.-NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Rute acuerda el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de utilización de señales de tráfico de propiedad municipal por particulares, así como la aprobación de su ordenanza reguladora.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización por los particulares de placas de señalización de tráfico u otras actuaciones de regulación y control del mismo, como consecuencia de actuaciones realizadas por el particular como carga y descarga, demoliciones, construcciones, mudanzas, estacionamiento o circulación de vehículos especiales u otros hechos análogos que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación de peatones o vehículos y requieran señalización.

Artículo 3.-SUJETO PASIVO.

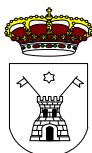
Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.-RESPONSABLES.

Tendrán la consideración de responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la ley 58/2.003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa en función del número de horas o días de utilización:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

-EN CALLES DE 1ª CATEGORÍA:

1.Tarifas por hora o fracción.

- Por 1 hora o fracción.....7,00
€.
- La segunda hora o fracción..... 8,50
€.
- La tercera hora o fracción.....9,50
€.
- Cuarta hora o fracción en adelante.....10,50 €.
- A partir de la quinta hora, se aplicará la tarifa por días.

2.Tarifa por días.

- por autorizaciones diarias, por cada día.....70 €.

-EN CALLES DE 2ª CATEGORÍA:

1.Tarifas por hora o fracción.

- Por 1 hora o fracción.....6,50
€.
- La segunda hora o fracción..... 8,00
€.
- La tercera hora o fracción.....9,00
€.
- Cuarta hora o fracción en adelante.....10,00 €.
- A partir de la quinta hora, se aplicará la tarifa por días.

2.Tarifa por días.

- por autorizaciones diarias, por cada día.....65 €.

Artículo 6.-BENEFICIOS FISCALES.

En la aplicación de la presente tasa no se concederán exenciones ni bonificaciones, salvo aquellas que vengan establecidas en normas con rango de ley o se deriven de la aplicación de los Tratados Internacionales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CÓRDOBA)

Artículo 7.-DEVENGO.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud por el particular para la utilización de las placas de señalización.

Artículo 8.-DECLARACIÓN, LIQUIDACION E INGRESO.

1.Los interesados en la utilización de las placas y señales municipales de tráfico destinadas a las finalidades señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza, vendrán obligados a solicitar las mismas mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, que se presentarán ante la Policía Local, mediante modelo normalizado al efecto, en el que , obligatoriamente deberá constar:

-nombre, dos apellidos, DNI o CIF y domicilio del solicitante.

-número de horas en que solicita la autorización.

-motivo por el que solicita el uso de señales de tráfico.

-lugar/es afectados por la colocación de las señales con expresión de los nombre de las calles y de los lugares en los que serán colocadas aquéllas.

2.En el momento de la solicitud, se hará un depósito previo de la tasa de 30 € que responderá:

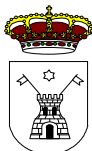
-del pago de la totalidad de la tasa.

-del deterioro o, en su caso, destrucción o no devolución de la placa a la finalización del periodo autorizado.

Este depósito tendrá carácter de anticipo a cuenta.

3.Presentada la instancia y efectuado el abono del depósito a que se refiere el apartado anterior, la Policía Local facilitará la placa o señal al interesado que, desde ese momento se responsabiliza de la misma.

4.Las autorizaciones para utilización se extenderán en el plazo de una semana , prorrogable a instancia de los interesados, por periodos máximos también de una semana. La solicitud de prórroga deberá efectuarse antes de la finalización del periodo a que se refiera.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

5.En el momento de devolución de la placa, el sujeto pasivo procederá a autoliquidar el importe correspondiente al número total de horas, con deducción del importe entregado a cuenta.

6.La obligación de pago nace desde el momento en el que se efectúe la entrega de la placa al particular.

7.De la entrega y devolución de la placa quedará constancia documental en el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda expresamente derogada la anterior ordenanza fiscal publicada en el B.O.P. nº 221 de 28 de diciembre de 2.005, así como cualesquiera otras disposiciones municipales que se opongan o contradigan la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Rute, a 24 de octubre de 2011
EL ALCALDE

D. Antonio Ruiz Cruz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ANEXO

CATEGORÍA DE LAS CALLES DE RUTE

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta Tasa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías:

1ª CATEGORÍA

Alfonso de Castro
Andalucía
Blas Infante
Bonilla
Constitución
Francisco Salto (números impares del 1 al 105, números pares del 2 al 146)
Fresno
Granada
Juan Carlos I, Rey de España
Juan Crisóstomo Mangas
Nuestra Señora de la Cabeza
Ramón y Cajal
Roldan
Toledo
Pablo Picasso
Francisco de Quevedo

2ª CATEGORÍA

El resto de las vías pertenecientes al término municipal de Rute.